



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 39-2024/OGAF

13 NOV. 2024

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES
DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTOS, el Informe N° D000538-2024-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 15 de octubre del 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos y la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 101-2023, de fecha 10 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones el Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (en adelante "MOP de SERPAR LIMA) del Servicio de Parques de Lima, - SERPAR LIMA. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final dispuso la adecuación progresiva a la nueva estructura orgánica;

Que, mediante Informe N° D000538-2024-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 15 de octubre del 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, informa respecto a un error en el monto de liquidaciones por vacaciones trucas del señor Johan Allen Vásquez Quispe reconocido mediante Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 101-2023, de fecha 10 de julio de 2023;

Que, previamente al análisis del Informe remitido, se procede a realizar el examen del expediente, conforme al artículo 213, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 188-2022/SG del 12 de octubre de 2022, se designó al señor Johan Allen Vásquez Quispe en el cargo de confianza como "Administrador de la División Administrativa del Parque Zonal Huiracocha", por lo que se firmó el Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2022 (Personal de confianza) acordándose como remuneración mensual, el importe de S/ 7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 Soles);





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 027-2023/SG del 6 de enero de 2023, se aprobó para el ejercicio fiscal 2023, la remuneración de funcionarios y empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, la misma que disponía una variación en el monto de las remuneraciones, conforme a lo siguiente:

CÓDIGO	CARGO Y OCUPACIÓN		REMUNERACION VIGENTE PARA EL AÑO 2023
D-1	DIRECTIVO 1	GERENTES	S/ 9,000.00
D-2	DIRECTIVO 2	SUBGERENTES	S/ 7,500.00
D-4	DIRECTIVO IV	ADMINISTRADORES DE PARQUES ZONALES	S/ 6,000.00
D-4	DIRECTIVO IV	ADMINISTRADORES DE PARQUES METROPOLITANOS	S/ 4,500.00

Que, por Resolución de Secretaría General N° 053-2023/SG de fecha 24 de enero de 2023, se dio por concluida la designación del ex servidor como "Administrador de la División Administrativa del Parque Zonal Huiracocha" de la Gerencia de Parques Zonales";

Que, mediante Informe N° D000721-2023-SERPAR-LIMA-SGRH del 27 de junio de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, acredita el vínculo laboral con el ex servidor y recomienda la emisión de acto administrativo que reconozca la suma de S/ 2,041.66 (Dos mil cuarenta y uno con 66/100 soles), por concepto de vacaciones truncas la liquidación de sus vacaciones truncas, tomando como referencia el importe de S/ 7,500.00 (remuneración que percibía al momento de la contratación);



Que, a través la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 101-2023, de fecha 10 de julio de 2023, se resolvió, reconocer al señor Johan Allen Vásquez Quispe, la suma de S/ 2,041.66 (Dos mil cuarenta y uno con 66/100 Soles) por concepto de vacaciones truncas;

Que, de verificación de los documentos motivadores de la emisión de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 101-2023, de fecha 10 de julio de 2023, se corrobora que hubo un error en el numeral 2 (Análisis) en los puntos b), d) y e) y numeral 3 (Conclusión y Recomendación) en el punto a) del Informe N° D000721-2023-SERPAR-LIMA-SGRH, al haberse efectuado el cálculo de las vacaciones truncas del señor Johan Allen Vásquez Quispe, sin tomar en cuenta la Resolución de Secretaría General N° 027-2023/SG del 6 de enero de 2023, que aprobó la remuneración de funcionarios y empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el Decreto Laboral N° 1057, advirtiéndose así que la precitada resolución, adolece de vicio que acarrea su nulidad;

Que, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia administración como para los administrados. Por ello la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula los mecanismos que permiten a



la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados;

Que, el objeto de esta actividad es garantizar que los actos emitidos por la Administración Pública que impacten en la esfera jurídica de los administrados, sean conforme al Derecho; por lo que, la revisión de oficio es un medio extraordinario de supervisión de la actuación administrativa y de los criterios interpretativos establecidos, los mismos que podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés público;

Que, en lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, debemos señalar que este implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. Por lo cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa, acto que se le denomina potestad de invalidación¹, y está orientado al control de las actuaciones de la administración en beneficio del interés colectivo;

Que, el numeral 1 del artículo 10² y los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, establecen que son vicios del acto administrativo que causen su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; consecuentemente puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes;

Que, en el presente caso corresponde señalar que la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 101-2023, de fecha 10 de julio de 2023, que resolvió, entre otros, reconocer al señor Johan Allen Vásquez Quispe la suma de S/ 2,041.66 (tomando como referencia la remuneración que el ex servidor percibía al momento de la contratación cuyo monto era de S/ 7,500.00 mensual), por concepto de vacaciones truncas, adolece de vicio que acarrea su nulidad, en tanto que al expedirse, no se ha tomado en consideración la Resolución de Secretaría General N° 027-2023/SG, de fecha 06 de enero de 2023, la cual disponía una

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos, "COMETRIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444". Editorial Gaceta Jurídica S.A. Tomo II. Decimo Cuarta Edición. Lima. Abril 2019. Pág. 552.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
(...)"

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea (...)"



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



variación en el monto de dicha remuneración, conforme se ha detallado en el sexto considerando de la presente resolución;

Que, a partir de lo expuesto, la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 101-2023 del 10 de julio de 2023, deberá ser declarada nula de oficio por incurrir en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, a fin de que se cumpla con las garantías del debido procedimiento;

Que, la nulidad de oficio se declara contra los actos administrativos, que contengan cualquiera de las causales establecidas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, siempre que se agrave el interés público o lesionen derechos fundamentales; se ha procedido a analizar el presente caso, de donde se colige que la resolución apelada, contiene causales de nulidad, y agravia el derecho fundamental al debido proceso; asimismo, se encuentra dentro del plazo legal para declararse su nulidad;

Que, el tercer párrafo del numeral 202.2 artículo 202, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.";

Que, en conformidad de lo antes señalado, esta Oficina General de Administración y Finanzas, corrió traslado respecto a los vicios existentes en la resolución N° 101-2023/SG, mediante Carta N° D000049-2024-SERPAR-LIMA, de fecha 22 de octubre del 2024, siendo debidamente notificada el día 23 de octubre del 2024, para el cual, a la fecha, no se ha presentado descargo o pronunciamiento alguno por parte del administrado;

Que, en consecuencia, corresponde a esta Oficina General de Administración y Finanzas, en su condición de órgano jerárquico superior, declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 101-2023 del 10 de julio de 2023 emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos (ahora Oficina de Recursos Humanos), al haber efectuado la liquidación de las vacaciones truncas del señor Johan Allen Vásquez Quispe sin tomar en consideración lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 027-2023/SG del 6 de enero de 2023; por tanto corresponde retrotraer el referido procedimiento hasta el momento de la emisión de un nuevo informe de liquidación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Gerencia General N° 088-2024/GG;





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 101-2023, de fecha 10 de julio de 2023, que reconoce la suma de S/ 2,041.66 (Dos mil cuarenta y uno con 66/100 Soles), por concepto de vacaciones truncas del señor Johan Allen Vásquez Quispe, por haberse incurrido en causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debiéndose retrotraer el referido procedimiento hasta el momento de la emisión del informe de liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Recursos Humanos, emitir el acto resolutivo correspondiente conforme al Informe contenido en los vistos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER EN CONOCIMIENTO a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades de los funcionarios que generaron la causal de nulidad.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor Johan Allen Vásquez Quispe al domicilio señalado en su legajo, sito en Pasaje Sta. María Mz. C Block R, Lt. 10, Urb. Laderas de la Molina, a la Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SERPAR Iris Jeanette Muñoz Avellaneda
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas
Municipalidad Metropolitana de Lima